



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Toda vez que la notificación personal al demandado no fue enviada a la dirección indicada en el escrito de demanda, no se tendrá en cuenta la misma; y en su lugar, se requiere a la parte interesada a fin de que de estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-